



Rad. 0800131030162016-00521-00.

Proceso: Divisorio.

Demandante: WILMA MARIA GORDILLO GUTIÉRREZ.

Demandado: LEYDA MARÍA GARCÍA DE ONZAGA.

**JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

ASUNTO.

Resolver sobre avalúo aportado dentro del proceso divisorio.

CONSIDERACIONES.

Revisada la actuación, el Despacho observa que dentro del presente proceso no se realizó el traslado del avalúo aportado por la parte demandante dentro del presente proceso divisorio, de conformidad a lo normado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, por auto y por el término de diez (10) días para que la contraparte hagan las manifestaciones que a bien tengan, razón por la cual se correrá nuevamente traslado del avalúo allegado por el extremo activo de la litis con memorial del 15 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1. CORRER traslado del avalúo aportado por la parte demandante con memorial del 15 de noviembre de 2019, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

Stc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
 Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaría